



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. **528** DE 2025^{*} 09 DIC 2025

Por el cual se modifican los artículos 7º y 16º del Decreto 668 del 6 de septiembre de 2024 y se adiciona al considerando el Decreto Nacional 1231 del 3 de octubre de 2024, con relación a las modificaciones sobre aspectos administrativos y al uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional.

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia establece que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

A su vez, el artículo 2º ibidem señala que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan [...]"*.

Que, el artículo 37º de la misma garantiza a los ciudadanos el derecho a reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Este derecho no está condicionado a la notificación previa a las autoridades. Limitar una protesta por la falta de aviso podría interpretarse como una restricción injustificada a este derecho fundamental, lo cual contravendría el principio de proporcionalidad que rige la protección de los derechos humanos.

En ese sentido, la Corte Constitucional, Sentencia C-223/17 abordó la figura del aviso previo a manifestaciones públicas y estableció que *"el aviso previo no puede constituir un requisito sine qua non para el ejercicio del derecho a la reunión, la manifestación y la protesta... Su objeto... es informar a las autoridades competentes, para que tomen las medidas conducentes a facilitar el ejercicio del derecho sin entorpecer de manera significativa el desarrollo normal de las actividades comunitarias"*.

Que, la función administrativa, conforme al artículo 209 de la Carta Magna, debe orientarse al servicio de los intereses generales y desarrollarse bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Estos principios no solo constituyen directrices éticas y operativas, sino que también exigen que las autoridades administrativas coordinen sus actuaciones para el cumplimiento adecuado de los fines del Estado. En consecuencia, toda actuación administrativa debe reflejar un compromiso con la eficiencia institucional, la

Calle 14 # 2-49 Santa Marta - Magdalena
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4



transparencia en la gestión pública y la optimización de los recursos, garantizando así una administración racional, legítima y orientada al bienestar colectivo.

Que, el artículo 23° de la Ley 1757 de 2015 regula aspectos relativos al Cabildo Abierto, estableciendo que los espacios de participación deben organizarse de forma que se garantice una representación adecuada, más no necesariamente masiva. En consecuencia, la regulación del número de participantes en dichos espacios debe basarse en criterios objetivos de representatividad de las organizaciones sociales, así como en la inclusión de diversas perspectivas, de manera que se preserve tanto la legitimidad del debate como su eficacia operativa.

Que, el Decreto Nacional 1231 del 3 de octubre 2024 Por el cual se adiciona el Título 14 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1070 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, por medio del cual se reglamenta el uso diferenciado y proporcional de la fuerza por parte de la Policía Nacional, tiene como finalidad *"Reglamentar las disposiciones que orientan el uso diferenciado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional, en la actividad de policía"*, asimismo, indica que el uso diferenciado y proporcional de la fuerza en la Policía Nacional estará enmarcado en los siguientes principios básicos: *necesidad, constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad y diferenciado*.

Que, todas las acciones de la Policía Nacional deben estar alineadas con los principios y valores de la Constitución Política de Colombia, especialmente el respeto por los derechos humanos. Dichos derechos no se reducen únicamente a los contenidos en los artículos 11° y siguiente, sino que comprenden un conjunto amplio de garantías consagradas en diversos artículos constitucionales, tales como la dignidad humana (art. 1°), los fines esenciales del Estado (art. 2°), el derecho a la vida (art. 11°), la prohibición de desaparición forzada, tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 12°), el derecho a la libertad personal (art. 28°), la igualdad (art. 13°), el debido proceso (art. 29°), entre otros; Este principio integral asegura que el uso de la fuerza no transgreda los límites impuestos por el orden constitucional y los tratados internacionales de derechos humanos.

Finalmente, tras la implementación del Decreto 668 del 6 de septiembre de 2024 "PROTOCOLO DISTRITAL PARA LA GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y LA PROTESTA SOCIAL PACÍFICA EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA" se identificaron necesidades prácticas y operativas que requieren ajustes normativos en sus artículos 7° y 16°, con el propósito de mejorar los mecanismos de coordinación interinstitucional durante las jornadas de protesta pública y pacífica, así como de precisar el alcance del aviso previo como herramienta de articulación administrativa, sin que ello represente una condición para el ejercicio del derecho a la manifestación. Estas modificaciones buscan fortalecer la garantía de los derechos fundamentales, optimizar la respuesta institucional y asegurar la aplicación efectiva de los principios de necesidad, proporcionalidad y legalidad en el marco del respeto a los derechos humanos.

Que conforme a lo antes expuesto se realizará la modificación de los artículos 7° y 16° del Decreto 668 del 6 de septiembre de 2024.



En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 7º del Decreto 668 de 2024, el cual quedará así:

Artículo 7º Mesas de coordinación y seguimiento: La Alcaldía del Distrito previo al desarrollo de la jornada de manifestación, deberá convocar y conformar una mesa de coordinación en la respectiva jurisdicción, para atender las situaciones que se presenten en el desarrollo de la protesta pública y pacífica, en pro de sugerir a la primera autoridad de policía, la toma de decisiones a que haya lugar para proteger los derechos individuales y colectivos. Esta mesa estará integrada por delegados de:

- a. El Alcalde distrital y/o su delegado.
- b. El/la Secretario (a) de Gobierno y/o su delegado.
- c. El/la secretario (a) de Seguridad y Convivencia Ciudadana y/o su delegado.
- d. El/la comandante departamental de la UNDMO y/o su delegado(a).
- e. El/la comandante de la Policía Metropolitana o departamental y/o su delegado(a).
- f. El/la personero(a) Distrital o su delegado/a.
- g. El/la defensor (a) del Pueblo, Regional o su delegado/a.
- h. El/la procurador (a) o su delegado/a de acuerdo con la problemática.
- i. El/la veedor (a) Distrital o su delegado/a.

Se podrá invitar al Ministerio Público, a la Defensoría del Pueblo, a representantes de los gremios del sector productivo, y cuando la situación lo amerite, se podrá convocar a las demás instancias que tengan competencia sobre el asunto.

Parágrafo. Esta mesa queda facultada para publicar un informe sobre las razones de las protestas y la forma en cómo se va a abordar en pro de garantizar los derechos humanos.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 16º del Decreto 668 de 2024, el cual quedará así:

Artículo 16º. Realización de una jornada de protesta o movilización. Los organizadores o movimientos sociales convocantes de una protesta o movilización, podrán avisar a la alcaldía de la jurisdicción de conformidad con lo señalado en las Sentencias de constitucionalidad de la honorable Corte Constitucional C-024 de 1994 y C-009 de 2018, la fecha, hora y sitio del lugar en donde se va a ejercer el derecho a la manifestación pública y pacífica, y el posible recorrido. Podrá contener medios de contacto efectivos con los convocantes a la protesta, como correos electrónicos y número de teléfono.

Parágrafo primero. La autoridad administrativa o de policía no podrá restringir el derecho a la protesta cuando le avisen de la celebración de una manifestación o movilización. El alcalde distrital y/o su delegado podrá sugerir a los organizaciones o movimientos, recorridos o puntos de encuentro



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

528 09 DIC 2025

alternativos, en aquellos eventos de fuerza mayor o condiciones excepcionales debidamente motivados, en los términos de las Sentencias de constitucionalidad de la Honorable Corte Constitucional C-024 de 1994 y C-009 de 2018.

Parágrafo segundo. El aviso no es una condición para el ejercicio de la protesta, pero es un mecanismo que aporta articulación y gestión que pueden llevar a evitarla.

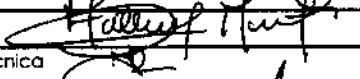

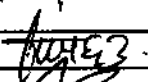

Parágrafo tercero. Todas las alcaldías deberán publicitar en sus páginas web y todos los medios de comunicación disponibles la dirección de correo electrónico para la notificación de protestas.

Artículo 3º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los ___ días del mes de _____ de 2025.


CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital

Proyectó	Nathaly Moreno / Abogada	
Revisó	Liliana Robles Galofre / Dir. Técnica	
Aprobó	Carlos Bernal Cruz / Secretario de Seguridad	
Revisó	José Rodolfo Martínez Camargo / Director Jurídico	

Calle 14 # 2-49 Santa Marta - Magdalena
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4